Municipalidad de
Puerto General
San Martín
Alberdi 101 C.P. 2202 - Pcia. SANTA FE
Teléfono: (03476) 422420
E-mail: info@mpgsm.gov.ar
Web: www.mpgsm.gob.ar

En la ciudad de Puerto General San Martín, Departamento de San Lorenzo, Provincia de Santa Fe, a los 24 días del mes de Septiembre de 2026.-

VISTO:

La necesidad de incrementar los tributos municipales, en el marco de las facultades otorgadas por la Constitución Provincial y la Ley Orgánica de Municipios, con el fin de asegurar la suficiencia de los recursos públicos para sostener las funciones esenciales a cargo del municipio; Y

CONSIDERANDO:

Que la política tributaria implementada por la Municipalidad de Puerto General San Martín ha adoptado, desde hace tiempo, como pauta objetiva de actualización de los valores establecidos en la Ordenanza Tributaria la evolución de los incrementos salariales otorgados al personal municipal.

Que la adopción de dicho parámetro responde a la necesidad de mantener una razonable correspondencia entre los recursos municipales y la evolución de los costos estructurales que demanda el funcionamiento de la Administración y la prestación de los servicios a cargo del Municipio.

Que, en efecto, el componente salarial representa una incidencia sustancial dentro de la estructura de costos municipales y constituye, a su vez, un indicador objetivo, mensurable y verificable para establecer la oportunidad y magnitud de las adecuaciones tributarias.

Que la utilización sostenida de este mecanismo permite, además, dotar a la política tributaria municipal de previsibilidad y transparencia, evitando que las actualizaciones respondan a decisiones desvinculadas de parámetros económicos objetivos.

Que, bajo este criterio, durante el mes de marzo del corriente año se procedió a una primera adecuación de los valores establecidos en la Ordenanza Tributaria, proyectando sobre ellos la evolución que hasta ese momento habían experimentado las remuneraciones del personal municipal.

Que, con posterioridad a dicha adecuación, se ha producido un nuevo incremento salarial determinando que la variación acumulada que corresponde trasladar en esta oportunidad a los valores tributarios alcance el veinticuatro por ciento (24 %).

Que la actualización propuesta no importa, por consiguiente, la creación de nuevos tributos ni la modificación de sus respectivos hechos imponibles, sino la adecuación cuantitativa de los valores actualmente vigentes mediante la aplicación de una pauta objetiva previamente adoptada por la política fiscal municipal.

Que mantener inalterados los valores tributarios frente al incremento experimentado por los costos salariales produciría un progresivo desacople entre los recursos disponibles y las erogaciones necesarias para sostener el funcionamiento de la Administración, la prestación de los servicios públicos, el mantenimiento de la infraestructura y las restantes políticas a cargo del Estado municipal.

Alberdi 101 C.P. 2202 - Pcia. SANTA FE
Teléfono: (03476) 422420
E-mail: info@mpgsm.gov.ar
Web: www.mpgsm.gob.ar

Que la suficiencia de los recursos constituye una condición indispensable para preservar la continuidad, regularidad y calidad de los servicios municipales, razón por la cual corresponde adoptar oportunamente las medidas necesarias para conservar el equilibrio económico y financiero de la Hacienda local.

Que la adecuación proyectada alcanza, con carácter general, a los valores establecidos en la Ordenanza Tributaria que se encuentran comprendidos dentro del mecanismo de actualización precedentemente descripto.

Que constituye una excepción a dicho procedimiento la Tasa de Estacionamiento y Mantenimiento de Caminos, cuya actualización responde a un régimen específico y diferenciado, coordinado con los municipios que integran el Foro de Localidades Portuarias, procurando mantener criterios homogéneos respecto de una actividad que, por su naturaleza y dinámica, excede el ámbito estrictamente local y presenta características comunes a las jurisdicciones que integran dicho espacio intermunicipal.

Que, en consecuencia, la Tasa de Estacionamiento y Mantenimiento de Caminos no se encuentra comprendida en el incremento general, manteniéndose sujeta al mecanismo específico de actualización referido.

Que la adecuación proyectada encuentra fundamento en los principios de razonabilidad, proporcionalidad, equidad y responsabilidad fiscal, en tanto su magnitud no resulta de una determinación arbitraria, sino de la aplicación de una pauta objetiva directamente relacionada con la evolución de uno de los principales componentes del gasto municipal.

Que, asimismo, la recomposición de los recursos municipales procura evitar que la pérdida de correspondencia entre ingresos y costos termine comprometiendo la capacidad del Municipio para sostener los servicios y prestaciones que benefician al conjunto de la comunidad.

Que, encontrándose próximo a finalizar el mes y resultando necesario que los nuevos valores pudieran aplicarse a partir del período fiscal correspondiente al mes de septiembre, las circunstancias temporales existentes exigían adoptar una decisión inmediata que permitiera instrumentar la adecuación sin diferir sus efectos a períodos posteriores.

Que, frente a tales circunstancias y por razones de oportunidad, mérito y conveniencia vinculadas exclusivamente con la necesidad de preservar la adecuada secuencia temporal de la percepción tributaria, el Departamento Ejecutivo Municipal dispuso el incremento mediante Decreto dictado **ad referéndum** del Honorable Concejo Municipal.

Que la utilización de dicho instrumento tuvo carácter excepcional y respondió a una necesidad concreta de instrumentación temporal, sin pretender sustituir la intervención del órgano legislativo municipal en materia tributaria, razón por la cual corresponde someter lo actuado a consideración del Honorable Concejo Municipal para su tratamiento y ratificación.

Que la posterior intervención del Honorable Concejo Municipal permite integrar definitivamente la decisión adoptada dentro del procedimiento institucional correspondiente, preservando las competencias propias de los órganos municipales y otorgando plena estabilidad normativa al incremento dispuesto.

Que, en definitiva, la medida procura mantener la coherencia de una política tributaria sostenida en el tiempo, actualizar los recursos municipales conforme a parámetros objetivos y verificables y preservar el equilibrio entre

las necesidades financieras del Municipio y una distribución razonable de las cargas públicas, garantizando la continuidad y calidad de los servicios que se prestan a la comunidad.

POR LO TANTO:
EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE PUERTO GENERAL SAN MARTÍN SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA N° 020 / 26.

Art. 1º) Ratifícase el Decreto Nº 469/26, dictado por el Departamento Ejecutivo Municipal en fecha 27 de agosto de 2026, mediante el cual se dispuso, "ad referéndum" del Honorable Concejo Municipal, la adecuación de los valores de la Ordenanza Tributaria correspondiente al ejercicio 2026 conforme al incremento resultante de la pauta de actualización adoptada, con excepción de la Tasa de Estacionamiento y Mantenimiento de Caminos, sujeta a su régimen específico de actualización**.**

Art. 2º) Apruébase, con fuerza de Ordenanza, el texto de la Ordenanza Tributaria para el ejercicio 2026 contenido en el Decreto Nº 469/26, el que se incorpora íntegramente a la presente y se transcribe a continuación:

TITULO I
PARTE GENERAL

Art. 1º) Modifícase la Ordenanza Tributaria vigente para el ejercicio 2026, conforme al texto ordenado que seguidamente se establece:

Art. 2º) Ratifícase la vigencia de las disposiciones de la Ley Nº 8173 y sus modificaciones -Código Tributario Municipal-, y de la legislación municipal para todos los supuestos no contemplados y/o que no estuvieren expresamente modificados por la presente.

Art. 3º) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, ratificase expresamente los artículos 1º a 15º, 16º a 23º, 24º a 27º, 28º a 37º, 38º a 47º, 48º a 52º, 53º a 61º de la Ley Nº 8173 y sus modificaciones -Código Tributario Municipal-.

Art. 4º) Fijase la multa fija, por incumplimiento a los Deberes Formales previstos por el artículo 40º de la Ley Nº 8173 y sus modificaciones -Código Tributario Municipal-, en **pesos treinta y siete mil quinientos ($ 37.500,00)**

Art. 4º Bis) Para todos los tributos establecidos en la presente Ordenanza tributaria, que alcancen a grupos económicos, que estén inscriptos en forma independiente en organismos nacionales y/o provinciales, deberá tributarse en esta administración en forma separada e individual por parte de cada uno de los contribuyentes e integrantes del mismo, ya se trate de personas físicas o jurídicas. Modificase y dejase sin efecto todo convenio y/o acuerdo y/u Ordenanza anterior a la presente.

Art. 5º) Para las tasas, derechos, contribuciones y demás tributos y para las multas y todos los casos no previstos expresamente en los artículos siguientes, autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal,

a fijar el interés resarcitorio del cinco coma noventa y uno por ciento (5,91%) mensual hasta la fecha de pago o celebración del convenio; y por fracciones menores de un mes, se le aplicará una tasa diaria del cero coma ciento noventa y siete por ciento (0,197%). Los intereses a los que alude el párrafo anterior se aplicarán a toda mora producida en el cumplimiento de las obligaciones fiscales desde la fecha en que debió efectuarse el pago hasta aquella en que el mismo se efectivice.

Art. 6º) Establécese con carácter general, un régimen de facilidades de pago. Las obligaciones fiscales adeudadas establecidas en el artículo 5°, se podrán cancelar mediante la formalización de convenios de pagos. Los mismos estarán integrados por: 1) Un anticipo equivalente al 10 por ciento del total de la liquidación que se adeude al momento de la celebración; 2) Hasta nueve (9) cuotas iguales, mensuales y consecutivas.

El pago del anticipo como de las cuotas podrá a opción del Municipio formalizarse en efectivo, mediante transferencia bancaria y/o mediante la recepción de cheques sea común y/o de pago diferido y/o electrónico.

En casos justificados el Departamento Ejecutivo está facultado para aceptar que el pago del anticipo pueda ser diferida como máximo a un plazo de 30 días, debiendo comenzar el régimen de cuotas a los 30 días subsiguientes hasta terminar.

Cuando se dispusiere el pago de cuotas, a la liquidación realizada al día de la fecha de celebración del convenio (compuesta de capital adeudado e intereses devengados por la falta de pago), deberá incorporarse los intereses de financiación por el plazo establecido en el convenio. La tasa de interés será equivalente al establecido en el doble de la establecida en el artículo 5° de la presente ordenanza.

El convenio deberá realizarse por cada uno de los conceptos sujetos a regularización y/o en uno que comprenda todos los conceptos adeudados con descripción de cada uno de ellos.

El Departamento Ejecutivo a través del área que designe a tales efectos podrá fijar el vencimiento de las cuotas entre los días hábiles 1 (uno) y quince (15) de cada mes.

Ante la falta de pago en tiempo y forma de dos (2) cuotas alternadas o consecutivas, El Departamento Ejecutivo a través del área que designe a tales efectos podrá determinar la caducidad de los plazos pendientes y de pleno derecho exigir el total de la deuda pudiendo prescindirse de requerimiento o interpelación alguna para promover el cobro judicial y tomándose como pago a cuenta los ingresos ya efectuados.

El Departamento Ejecutivo a través del área que designe a tales efectos podrá en los casos en que lo considere necesario, exigir el afianzamiento de estos convenios mediante una garantía personal o real.

El acogimiento al presente régimen implicará el reconocimiento de la deuda del contribuyente para con el fisco municipal y el desistimiento de las excepciones y defensas opuestas, si se hubiese ejercitado la pertinente acción judicial.

El Departamento Ejecutivo a través del área que designe a tales efectos se encuentra facultado, cuando la situación del contribuyente no permita cumplir con los requisitos de esta Ordenanza para:

a) Establecer cantidad y montos mínimos de cuotas diferentes a los establecidos en el artículo anterior para el otorgamiento de planes de pagos.
b) Otorgar convenios en caso de obligaciones fiscales incumplidas por las cuales se haya iniciado juicio.
c) Aceptar pagos parciales a cuenta de la cifra que definitivamente resulte al término de las actuaciones judiciales.
d) Resolver cualquier situación no prevista.

6° Bis) Que en caso de que el contribuyente solicitara quita y/o espera y/o compensación y/o algún otro modo extintivo de las obligaciones distinto del pago, el Departamento Ejecutivo Municipal previo a pronunciarse deberá solicitar autorización al Honorable Concejo Municipal.

Art. 6º Ter) Fijase en cinco (5) años la prescripción de todos los impuestos y/o tributos y/o tasas y/o derechos, como así también cualquier otro valor estipulado por la presente Ordenanza o la que en el futuro la reemplace o modifique.

Art. 6° Quater) Las facultades del Departamento Ejecutivo Municipal en materia tributaria local comprenden las funciones de determinación, fiscalización, recaudación, devolución y cobro judicial de los gravámenes sometidos a su competencia. Para ello podrá:
a) Determinar y fiscalizar los tributos municipales;
b) Percibir deudas fiscales;
c) Aplicar sanciones por infracciones a normas fiscales;
d) Suscribir constancias de deudas y certificados de pagos;
e) Exigir en cualquier tiempo la exhibición de libros y registros de contabilidad, comprobantes y documentación complementaria de las operaciones y actos que puedan constituir hechos imponibles o base de liquidación de los tributos;
f) Enviar inspecciones a los lugares y establecimientos donde se desarrollen actividades sujetas a obligación o que sirvan de índice para su determinación o donde se encuentren bienes que puedan constituir materia imponible;
g) Requerir el auxilio de la fuerza pública, en su caso orden de allanamiento por autoridad judicial competente para llevar adelante las inspecciones o el registro de locales o establecimientos cuando los contribuyentes o responsables se opongan u obstaculicen la realización de los mismos o se presuma que pudieren hacerlo;
h) Requerir informes y declaraciones escritas o verbales y citar a comparecer a las oficinas del Municipio a los contribuyentes responsables o terceros que pudieren estar vinculados con los hechos imponibles;
i) Solicitar información a cualquier ente público relacionado con la determinación y fiscalización de tributos;
j) Toda otra cuestión establecida en la presente ordenanza o asignada específicamente por el Departamento Ejecutivo.

Art. 6 Quinquies) En todos los casos en que se actúe en ejercicio de las facultades de verificación y fiscalización indicadas en el artículo anterior deberán extenderse actas en las que se indicarán la existencia e individualización de los elementos exhibidos, así como los resultados obtenidos, y constituirán elementos de prueba para la determinación de oficio. Estas actas deberán ser firmadas por los funcionarios intervinientes, y por los contribuyentes o responsables. La negativa de estos a firmar el acta labrada, no implica su ilegitimidad. La reglamentación que al efecto se dicte especificará las características y detalles técnicos de las mismas.

Municipalidad de
Puerto General
San Martín
Alberdi 101 C.P. 2202 - Pcia. SANTA FE
Teléfono: (03476) 422420
E-mail: info@mpgsm.gov.ar
Web: www.mpgsm.gob.ar

TITULO II

PARTE ESPECIAL

CAPITULO VII

DERECHO DE CEMENTERIO

Art. 59º) Fíjanse los siguientes importes por los derechos y conceptos que se indican, relacionados con el Cementerio Municipal, en un todo de acuerdo a lo establecido por el artículo 90° de la Ley N° 8173 y sus modificaciones (Código Tributario Municipal):

a) Concesiones de uso nuevas, las cuales se podrán ceder por períodos de cinco (5) cada vez con un máximo de hasta treinta y cinco (35) años y de acuerdo a la siguiente manera:	
a.1) Concesiones de uso para nichos simples. Las hileras de nichos se contarán de abajo hacia arriba:	
a.1.1) Segunda y Tercera fila, con lápida, por cada 5 años	**$244.000,00**
a.1.2) Primera y Cuarta fila, con lápida, por cada 5 años	**$206.500,00**
a.2) Concesiones de Uso para nichos dobles, con lápida, por cada 5 años	**$305.500,00**
a.3) Concesiones de Uso para nichos-urnas, con lápida, por cada 5 años	**$104.000,00**
b) Concesión de Uso para nichos renovados. La cesión será por año y de la siguiente manera:	
b.1) Nichos simples. Las hileras de nichos se contarán de abajo hacia arriba: **b.1.1)** Segunda y Tercera fila, con lápida **b.1.2)** Primera y Cuarta fila, con lápida	 **$ 49.000,00** **$ 42.000,00**
b.2) Concesiones de uso para nichos dobles, con lápida	**$ 61.500,00**
b.3) Concesiones de uso para nichos-urnas, con lápida	**$ 21.000,00**
c) Quedan exentas las concesiones gratuitas de uso de nicho art. 52° Ord. 019/94	
d) Concesión de uso de terrenos a perpetuidad, p/ construcción de perpetuas y/o panteones por m2:	
d.1) Terrenos para perpetua (1,20 m X 2,80 m)	**$ 229.500,00**
d.2) Terrenos para panteones (2,95 m X 2,95 m)	**$ 229.500,00**
d.3) Terrenos para panteones sociales	**$ 313.500,00**
e) Por solicitud de transferencia:	
e.1) Por vía de sucesión hereditaria:	
e.1.1) Nichos	**$20.000,00**
e.1.2) Perpetuas	**$29.500,00**
e.1.3) Panteones	**$42.500,00**

e.2) Transferencia entre particulares:	
e.2.1) De concesiones de uso de terrenos y sobre el valor fijado por la presente ordenanza	**10%**
e.2.2) De las mejoras, sin perjuicio del derecho correspondiente al inciso anterior y sobre el valor del terreno según lo fijado en el inciso d) del presente artículo.	**10%**
e.2.3) De partes indivisas: se tributará en forma proporcional a la parte objeto de transferencia	
f) Emisión de duplicados de títulos	**$ 23.000,00**
g) Permiso de inhumación y exhumación:	
g.1) En nicho y nicho urna	**$ 8.500,00**
g.2) En perpetua	**$ 12.000,00**
g.3) En panteón	**$ 15.000,00**
g.4) En Tierra	**$ 38.000,00**
h) Permiso de reducción	**$ 93.000,00**
i) Depósito transitorio de ataúd, por día	**$ 3.500,00**
j) Permiso de traslado:	
j.1) de ataúdes dentro del Cementerio	**$ 8.500,00**
j.2) de ataúdes hacia o desde otros Cementerios	**$ 36.000,00**
j.3) de reducciones	**$ 7.000,00**
k) Derecho de colocación de lápidas, placas, trabajos de albañilería y pintura	**$ 2.500,00**
l) Derecho por cambio de caja metálica	**$ 94.500,00**
m) Las empresas fúnebres abonarán por cada servicio. (*)El ingreso de los valores deberá efectuarse hasta 10 (diez) días posteriores al de la prestación	**$ 44.500,00**
n) Por mantenimiento del Cementerio abonará anualmente los siguientes valores:	
n.1) Nichos	**$ 21.500,00**
n.2) Perpetuas	**$ 30.000,00**
n.3) Panteones familiares	**$ 44.000,00**
n.4) Panteones Sociales: valores establecidos por piso y p/m2 de superficie de cada piso:	
n.4.1) Por Planta baja por m2	**$ 1.500,00**
n.4.2) Por piso de panteones sociales por m2	**$ 1.500,00**
n.4.3) Por piso de panteones sociales con ascensor por m2	**$ 2.000,00**

Estos valores corresponden a mantenimiento de limpieza y alumbrado, no incluyendo el mantenimiento edilicio.	
n.5) Nichos Urnas	**$ 20.000,00**
ñ) Por cada licencia de apertura para nueva sepultura:	
ñ.1) en nicho y nicho urna	**$ 7.000,00**
ñ.2) en perpetua y panteón	**$ 10.000,00**
ñ.3) en tierra	**$ 39.000,00**
o) Por remoción de cada ataúd dentro del Cementerio a los fines de su arreglo por escape de gases, pérdida de líquidos o deficiencias de sepultura para su cierre hermético. (*)La empresa de Servicios Fúnebres será notificada en forma fehaciente para realizar la reparación dentro del plazo perentorio de 24 horas de verificado el desperfecto. En caso de incumplimiento u omisión de la misma en proceder a la reparación, esta será sancionada en un todo de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 73º de la Ordenanza Nº 044/07.	**$ 68.500,00**
p) Por lápida y colocación de la misma, una vez transcurridos 30 días de realizada la inhumación	**$ 130.000,00**
q) Por reclamo y retiro de reducciones efectuadas por cremación obligatoria, dentro de los 30 días de efectuada la misma	**$ 102.500,00**
r) Enajenación de aros de corona	**$ 3.500,00**
s) Enajenación de armazones de palma	**$ 1.000,00**

Art. 59 Bis) Los conceptos descriptos en los incisos b) y m) del artículo 58, podrán abonarse en una única cuota o bien en cuatro pagos trimestrales.

Art. 59° Ter) Los panteones sociales no abonarán Tasa por mantenimiento respecto de los nichos no ocupados. Sobre los nichos ocupados, la tasa por mantenimiento la abonará el titular de cada nicho. No se otorgará permiso de inhumación o colocación de placas, en los casos de nichos, perpetuas o panteones cuyo titular no se encuentre al día en el pago de los tributos correspondientes.

Los derechos establecidos serán pasibles de las actualizaciones y ajustes que eventualmente fueren dispuestos por disposiciones legales futuras.

Art. 59° Quater) Régimen de Multas: Que para el caso de las infracciones cometidas dentro del ámbito del Cementerio Municipal y que serán descriptas seguidamente se establece que las sanciones de multa habrá de determinarse por Unidades Fiscales (UF), las que serán equivalentes a: 1 UF = al valor de 25 lts. Nafta súper YPF a la fecha de la comisión de la falta.

1) Será sancionado quien depositare tierra y/o materiales en lugares no indicados por la Oficina de Cementerio con pena de multa diaria de:	**1 UF**
2) Será sancionado quien no retirase tierra y/o materiales del ámbito del cementerio dentro de las 48 horas de serle requerido con pena de multa diaria de:	**1 UF**

3) Será sancionado quien no realizare las tareas de mantenimiento periódicas y regulares de Panteones y Perpetuas dentro de las 48 horas de serle requerido con pena de multa diaria de:	**5 U F**
4) Será sancionado quien no realizare las tareas de mantenimiento periódicas y regulares de nichos dentro de las 48 horas de serle requerido con pena de multa diaria de:	**2 UF**
1) Las empresas de servicios fúnebres que operen en transgresión de la ordenanza de cementerio se harán pasibles a una multa de:	**25 UF**

CAPITULO VIII

DERECHO DE ABASTO, MATADERO E INSPECCION VETERINARIA

Art. 60º) Por derecho a Inspección veterinaria y/o sanitaria de animales faenados en mataderos particulares debidamente habilitados o de carnes introducidas al ejido municipal, para su venta o industrialización abonarán mensualmente:

Por cada animal bovino	**$ 122.500,00**
Por cada animal porcino, lanar, cabrío o equino	**$ 82.500,00**

El importe liquidado deberá ser ingresado por el contribuyente dentro de los primeros quince (15) días del mes inmediato posterior al período que se abona. El derecho instituido será pasible de las actualizaciones y ajustes que eventualmente fueren previstos por disposiciones legales futuras.

Art. 61º) Por derecho a Inspección veterinaria y/o sanitaria de aves reproductoras de huevos para producción de pollos, para su comercialización en establecimientos habilitados o instalados en el ejido municipal, se abonará mensualmente:

Por cada ave	**$ 31.000,00**

El importe liquidado deberá ser ingresado por el contribuyente dentro de los primeros quince (15) días del mes inmediato posterior al período que se abona. El derecho instituido será pasible de las actualizaciones y ajustes que eventualmente fueren previstos por disposiciones legales futuras.

Art. 62º) Por derecho a Inspección veterinaria y/o sanitaria de animales reproductores en establecimientos particulares debidamente habilitados en el ejido municipal, se abonará mensualmente:

Por cada animal reproductor	**$ 31.000,00**

El importe liquidado deberá ser ingresado por el contribuyente dentro de los primeros quince (15) días del mes inmediato posterior al período que se abona. El derecho instituido será pasible de las actualizaciones y ajustes que eventualmente fueren previstos por disposiciones legales futuras.